

Constancia: Manizales, 28 de marzo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Igualmente, se deja constancia que la titular del despacho se desempeñó como clavera por los escrutinios para Senado de la República y Cámara de representantes del 13 de marzo hogaño, por lo que estuvo durante del término que va del 14 al 18 de marzo de 2022 inclusive en las funciones propias de dicha designación. Al expediente se anexa la certificación expedida por el competente.



ERIN SANTIAGO GÓMEZ Q.
JUDICANTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00163 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por LUIS DANIEL ALZATE SIERRA en contra de JOSE JULIÁN VASQUEZ RAMÍREZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará copia íntegra de la letra de cambio base de ejecución, esto es por ambos lados, donde pueda observarse cada uno de sus partes y el color de la misma.
2. Bajo la gravedad de juramento declarará tener en su poder el original del título valor base de ejecución

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, [http://190.217.24/ recepción memoriales/](http://190.217.24/recepciónmemoriales/)

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 057 fijado el 04 de abril de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034ffbda66b499db74b54de13b0dc02b1ef20c41b3df814ee5080d2bacbff589**
Documento generado en 01/04/2022 03:49:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**